

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de  
LEY*

**CREACIÓN REGISTRO PROVINCIAL PACIENTES RECUPERADOS COVID-19**

**Artículo 1.- CRÉASE** el "Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19", generando una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados, tendiente a que puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma.-

**Artículo 2.-** Son los objetivos de la presente ley:

- a) generar una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados;
- b) administrar los datos del Registro para conectar a los donantes voluntarios de plasma con los centros médicos que deberán ser habilitados por el Ministerio de Salud y Ambiente, para la captación y recolección de plasma de pacientes recuperados.-

**Artículo 3.-** El "Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19" debe contar con la siguiente información mínima de los inscriptos:

- a) Nombre y Apellido;
- b) Documento Nacional de Identidad;
- c) Edad;
- d) Domicilio;
- e) Nacionalidad;
- f) Teléfono de contacto;
- g) Grupo Sanguíneo;
- h) Historia Clínica;
- i) Centro de Salud interviniente en su diagnóstico.-

**Artículo 4.-** El Registro deberá crear una base de datos unificada del territorio provincial que contenga la información prevista en el Artículo 3; que deberá estar constantemente actualizada con las inscripciones, modificaciones y bajas que se realicen diariamente. La información del Registro Provincial de Pacientes Recuperados de COVID-19 deberá resguardarse en cumplimiento de la Ley Nacional 25.326 de "Protección de Datos Personales".-

**Artículo 5.-** El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación a cargo del "Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19".-

**Artículo 6.-** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) promoverá acciones tendientes a que los pacientes recuperados puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma;
- b) garantizar que los donantes cumplan con todos los criterios de elegibilidad, de acuerdo a los protocolos habilitados vigentes y hayan expresado su consentimiento informado para tal fin;
- c) aumentar la disponibilidad de plasma de pacientes recuperados, convalecientes de COVID-19 con fines terapéuticos e investigaciones aprobadas que así lo requieran;

...///

"1520-2020: 500 Años Primera Misa en Territorio Argentino. Celebración y Encuentro" y  
"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

*El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de  
LEY*

///...(2).-

- d) fomentar la capacitación de equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19;
- e) asegurar el acceso a la información sobre donación de plasma de pacientes recuperados de COVID-19;
- f) adoptar las medidas necesarias a fin de implementar actividades específicas referidas a la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas a través de los mecanismos de comunicación oficial.-

**Artículo 7.- ADHIÉRASE** la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.554, en los términos de su Artículo 11.-

**Artículo 8.- AUTORIZÁSE** al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar las partidas correspondientes para el cumplimiento de la presente.-

**Artículo 9.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 13 de agosto de 2020.-  
CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-**

Pablo Enrique NOGUERA  
SECRETARIO GENERAL  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

Cr. Eugenio Salvador QUIROGA  
PRESIDENTE  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

QUIROGA  
Eugenio  
Salvador

Firmado digitalmente por  
QUIROGA Eugenio  
Salvador  
Fecha: 2020.08.19  
16:14:43 -03'00'

NOGUERA  
Pablo  
Enrique

Firmado digitalmente  
por NOGUERA Pablo  
Enrique  
Fecha: 2020.08.20  
12:33:28 -03'00'

RÍO GALLEGOS, 14 SEP. 2020

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **CREA** el “Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19”, generando una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados, tendiente a que puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1116/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

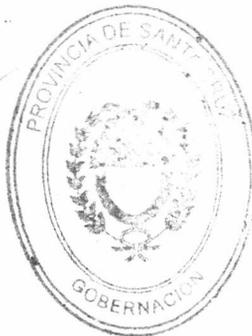
DECRETA:

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° **3706** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del año 2020, mediante la cual se **CREA** el “Registro Provincial de Pacientes Recuperados del COVID-19”, generando una base de datos óptima que contenga información de pacientes que hayan sido diagnosticados y curados, tendiente a que puedan voluntariamente constituirse en posibles donantes de plasma, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. CLAUDIO JOSÉ GARCÍA  
Ministro de Salud y Ambiente



Dra. ALICIA M. KIRCHNER  
Gobernadora

DECRETO

N°

**1094**

/20.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido en cuenta el N° 1269 Dirección Provincial de Legales - M.S.G.G Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

Carola S. Santana  
Subsecretaria de Asuntos Administrativos  
M.S.G.G.